

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del treinta de octubre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el memorando con referencia DTHI/UATA 2071-10-23, remitido a esta Unidad el 27/10/2023 con copia de la circular de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la cual regula los procedimientos administrativos a seguir en relación al referido trámite, procedentes de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1) El 23/10/2023 el peticionario de la solicitud de información **266-2023** pidió **vía electrónica:** “[s]olicito el instructivo, memor[á]ndum, circular u cualquier documento en el que conste y desarrolle el procedimiento para el traslado de personal de la Corte Suprema de Justicia”.

2) Por resolución UAIP/266/RPrev/626/2023(2) del 24/10/2023, se advirtió una inconsistencia por lo que se realizó prevención, la cual fue evacuada por el ciudadano dentro del plazo correspondiente.

3) El usuario evacuó la mencionada prevención, en los siguientes términos:

“... [c]onforme a la prevención realizada, con relación al período de la información solicitada, replanteo mi petición (...) [s]olicito el instructivo, memorándum, circular u cualquier documento en el que conste y desarrolle el procedimiento para el traslado de personal de la Corte Suprema de Justicia entre enero de 2020 a septiembre de 2023”.

4) Por consiguiente, el 25/10/2023 se emitió resolución con referencia UAIP/266/RAdm/628/2023(2) en la cual se estableció entre otros aspectos: “... **1. Tiénese por subsanada** la prevención realizada, **admítase la solicitud** en los términos expuestos en el considerando II de este auto y **señálese** como fecha de respuesta el **9/11/2023...**”.

Asimismo, en dicha resolución se estipuló requerir la información a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del memorando UAIP/MEMO/266/775/2023(2).

II. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual

encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al señor ***** la documentación mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.